

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Corte Constitucional Sala Segunda de Revisión

AUTO

Ref.: Sentencia T -760 de 2008.

Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Magistrada Ponente:

CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil nueve (2009)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados, Clara Elena Reales Gutiérrez (e), Jaime Córdoba Triviño y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

CONSIDERANDO

1. Que diversos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud han manifestado ante esta Corporación su preocupación por la manera en la que, a partir de la sentencia T-760 de 2008, el Ministerio de Protección Social ha interpretado *que*, deben efectuarse los reembolsos por servicios de salud no incluidos: en el Plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado, prestados a los usuarios dentro de éste régimen.
2. Que mediante la Resolución 5334 de 2008 el Ministerio de la Protección Social adoptó diversas reglas relacionadas con la financiación, y el reembolso, de los servicios de salud excluidos del Plan Obligatorio de Salud prestados a los usuarios del régimen subsidiado.
3. Que en la sentencia T -760 de 2008, en la orden vigésimo cuarta, de manera específica la Corte Constitucional señaló:

"Vigésimo cuarto.- Ordenar a/ Ministerio de la Protección Social y al administrador fiduciario del Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales respectivas, sea: ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente

de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud, tanto en el evento de que la solicitud se origine en una tutela COMO cuando se origine en una autorización del Comité Técnico Científico. "

4. Que, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional *"mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*.
5. Que como parte del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T -760 de 2008, la Corte Constitucional debe verificar si las medidas antes descritas, en los términos de las sentencia, son *ágiles y aseguran el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud.*

RESUELVE

Primero.- ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación que solicite al Ministerio de Protección Social, a la Federación Colombiana de Municipios, a la Federación Nacional de Departamentos, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar ya Gestarsalud, que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan:

1. Indicar de forma detallada y precisa cuál era el procedimiento por el cual se financiaban los servicios NO POS que solicitaban los usuarios del régimen subsidiado, antes de que se proferiera la sentencia T-760 de 2008. Se deberá (i) distinguir entre el trámite empleado para recobros de servicios NO POS, aprobados sin mediar acción de tutela y el trámite cuando sí se presentó acción de tutela; (ii) citar de forma precisa las fuentes normativas que sustentaban el trámite empleado e (iii) indicar si existían diferencias en el manejo de alguna o algunas regiones del territorio nacional. '
2. Con posterioridad a la sentencia T-760 de 2008, ¿cuáles son los cambios específicos, en las normas o en los procesos que se han efectuado respecto a la financiación de los servicios de salud NO POS solicitados por los usuarios del régimen subsidiado? En este caso indicar de forma detallada, en qué medida estos cambios asegura el flujo adecuado de los recursos.
3. ¿Cuáles servicios, con anterioridad, a la sentencia T -760 de 2008, eran recobrados ante el Fosyga en el régimen subsidiado? ¿Cuáles de estos servicios eran pagados al Fosyga en el régimen subsidiado? Indicar detalladamente las normas en que se sustentaron tales recobros y tales pagos.

4. ¿Qué mecanismos se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico para ajustar los recursos del Sistema General de Participaciones que se transfieren a los entes territoriales, cuando se incrementa la demanda de servicios NO POS en el régimen subsidiado, por ejemplo por un aumento en el desplazamiento forzado en una región o cuando, en cualquier circunstancia, los recursos del sistema general de participaciones son inferiores al monto requerido para cubrir los servicios de salud NO POS de los usuarios del régimen subsidiado?
5. ¿Cuál es el impacto que tienen las medidas adoptadas en la Resolución 5334 de 2008 sobre el flujo de los recursos en el sistema de salud, específicamente en el régimen subsidiado?
6. ¿De qué manera contribuyen las medidas adoptadas en la Resolución 5334 de 2008 para garantizar el adecuado flujo de los recursos, y su suficiencia, en el régimen subsidiado, de tal suerte que se asegure el goce efectivo del derecho a la salud de los usuarios de este régimen?

Comuníquese y cúmplase,

CLARA ELENA REALES GUTIERREZ

Magistrada

JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Magistrado

MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ

Secretaria General